

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*; artículos 91, fracción I, 93, fracción V, 98 y 102 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, acordó expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADOR

PRIMERO: Expedición de convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador. En fecha trece de febrero de dos mil veinte, el Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, acordó expedir la Convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador, dentro de la cual se establecieron las bases y fechas para su desarrollo.

SEGUNDO: Acciones preventivas. De conformidad con la base tercera de la referida convocatoria, se estableció que en el periodo comprendido del veintitrés al veintisiete de marzo de dos mil veinte, los aspirantes acudirían a inscribirse, en forma personal al área de la Coordinación de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; sin embargo, no fue posible dar cumplimiento a lo anterior ni a continuar con las demás etapas, en virtud de que ante la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto del Pleno y del Tribunal Superior de Justicia, se sumó a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales quedaron asentadas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 5/2020-II y 6/2020-II, publicados en el *Boletín Judicial del Estado* el diecisiete de marzo del año en curso. Dichas medidas que tendrían una vigencia temporal del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de este año, periodo durante el cual no correrían los términos y plazos procesales para ningún efecto legal; sin embargo, este estaría sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

TERCERO.- Extensión del periodo de vigencia de las acciones preventivas.

Con motivo de la declaratoria de emergencia emitida por el Consejo de Salubridad General y en congruencia con las medidas de contingencia adoptadas por el Poder Judicial de la Federación; el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinó extender hasta el cinco de mayo de dos mil veinte el periodo de vigencia de sus acciones preventivas por la contingencia sanitaria del virus COVID-19, mediante Acuerdo General Conjunto número 7/2020-II, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el catorce de abril de dos mil veinte, incluida la suspensión de labores (con las modalidades y excepciones previstas en los Acuerdos Generales números 5/2020-II y 6/2020-II) así como de términos y plazos legales.

CUARTO.- Acciones extraordinarias en el Estado. El Gobernador Constitucional del Estado, emitió el Acuerdo número 3/2020, relativo a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* el quince de abril de dos mil veinte. En su artículo segundo, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

En ese mismo artículo, pero en su fracción III, se precisó que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberá observar, de manera obligatoria, como práctica, entre otras, la siguiente:

- No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas en espacios que realizan actividades definidas como esenciales, debiendo cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros.

De igual forma, la citada disposición, en sus fracciones V y VI, determinó que el resguardo domiciliario corresponsable se debe aplicar de manera estricta a toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, así como el uso obligatorio de cubrebocas de tela y no necesariamente de atención médica en espacios

interiores, exteriores y transporte público para toda la población del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del artículo 18, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluido, desde luego, el Instituto de la Judicatura del Estado.

SEXTO.- Acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. Ahora bien, el carácter extraordinario de la emergencia sanitaria coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso, que obliga a este Poder Judicial a tomar medidas también extraordinarias para retomar, de manera gradual, las funciones y el servicio público de impartición de justicia, como actividad esencial. Estas medidas, por un lado, tienden a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general y, por el otro, a garantizar la continuidad *-en la mayor medida posible-* de la labor judicial.

Consientes de ese reto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura acordaron implementar, por causa de fuerza mayor, las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el veintitrés de abril de dos mil veinte, explotando para ello el uso de la tecnología, así como de la infraestructura informática con la que cuenta la institución, mismas que serán de carácter transitorio y buscan generar que solo asistan a las sedes judiciales -incluido, desde luego, el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias- en forma presencial, por excepción, quienes tengan real necesidad y no cuenten con otros medios para realizar algún trámite y, al mismo tiempo, que las autoridades judiciales continúen realizando *-mayormente a distancia-* las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas. Lo cual, tendrá una vigencia del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte; plazo que podrá ser modificado o extendido, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

Asimismo, mediante Acuerdos Generales Conjunto números 9/2020-II, 10/2020-II y 12/2020-II, publicados en el *Boletín Judicial del Estado* el veintiséis de mayo, 24 veinticuatro de junio y 29 veintinueve de julio, todos del año dos mil veinte, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

acordaron respectivamente extender el plazo mencionado en el párrafo anterior, con una vigencia hasta el 31 treinta y uno de agosto del presente año; mismo que también podrá ser modificado o extendido de nueva cuenta, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Determinación de modificación de la convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador. En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracción I, y 98, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en los Acuerdos Generales Conjuntos 5/2020-II, 6/2020-II, 7/2020-II, 8/2020-II, 9/2020-II, 10/2020-II y 12/2020-II, y atendiendo a las medidas de prevención decretadas en los referidos acuerdos, y a fin de estar en posibilidad de dar continuidad a dicha convocatoria, el Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, mediante sesión ordinaria celebrada vía remota en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, determinó expedir la modificación a la Convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador, particularmente, de la base segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, punto 5, décima primera, décima segunda y décima tercera, para quedar como sigue:

[...]

SEGUNDA. Participantes y requisitos. La convocatoria será de cupo limitado y podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y todas las personas que, sin pertenecer a éste, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 50 del *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León* y en los Criterios de Formación y Capacitación en Mecanismos Alternativos para obtener la certificación como facilitador, los cuales son los siguientes:

[...]

TERCERA. Proceso de inscripción a la convocatoria. Durante los días hábiles comprendidos del **5 cinco al 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte**, en el horario de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, los aspirantes se inscribirán exclusivamente en forma virtual, a través del siguiente link: <https://www.pjenl.gob.mx/ConvocatoriasIMASC/2020/certificacion-facilitador.html>.

Una vez que hayan accedido al mismo, deberán llenar el formato de inscripción con los datos que se solicitan y adjuntar, individualmente y en archivo "PDF", los documentos señalados en la base cuarta de la presente convocatoria. Por lo mismo, cada uno deberá adjuntarse por separado, quedando prohibido unir dos o más documentos en un solo archivo. Para efectos de identificación y secuencia de los documentos anexados, cada archivo PDF deberá guardarse con las siglas "CF" seguido del nombre del aspirante, con letras mayúsculas, separados por un guión medio, comenzando con el primer apellido, siguiendo con el segundo y el o los nombres y, por último, el número progresivo que corresponda al documento que se adjunta¹.

El aspirante tendrá la responsabilidad de verificar los documentos que anexa y con los cuales pretende acreditar los requisitos exigidos en esta convocatoria. Hecho lo anterior, deberá pulsar el botón de aceptar y continuar, lo que implicará su conformidad con la descripción que se realice de los documentos acompañados, lo que se hará constar en el correspondiente acuse electrónico de recibo.

CUARTA. Documentos. Los aspirantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los *Criterios de Formación y Capacitación en Mecanismos Alternativos*, para obtener la certificación como facilitador, en relación con lo establecido en los numerales 34 de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León* y 50 del reglamento de la ley en cita, deberán enviar electrónicamente los siguientes documentos:

1. Escrito en donde se peticione ingresar al proceso de certificación de facilitador, dirigido a la Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. (Descargar formato en el portal <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>);
2. Formato de información inicial del aspirante. (Descargar formato en el portal <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>);
3. Acta de nacimiento;

¹ Ejemplo: CF-GARZA-PÉREZ-MARIO-ALBERTO-1

4. Identificación oficial con fotografía (anverso y reverso);
5. Curriculum vitae ordenado cronológicamente; y,
6. Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos, que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación, cumplen lo previsto en el artículo 35 de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León* (Original y copia para su cotejo, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 3 años de antigüedad y deberá acreditar mínimo 72 setenta y dos horas de capacitación en mecanismos alternativos.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXI, de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*; 2, fracción XII; 47 y 48 del reglamento de la ley antes citada, el Instituto de Mecanismos Alternativos, emitirá y administrará un listado de los facilitadores o proveedores de servicios de mecanismos alternativos certificados o acreditados por éste, denominado Padrón de Facilitadores; en razón de ello, se les solicita a todos los aspirantes que cuenten con estudios de licenciatura o de postgrado, que adicionalmente a los requisitos señalados en párrafos anteriores, de ser posible, acompañen el título que acredite el o los grados académicos obtenidos, con el propósito de que dicha información se integre al padrón mencionado.

Será responsabilidad del interesado conservar físicamente en su poder y bajo su resguardo los documentos que hubiere anexado a la solicitud de inscripción durante todas las fases que comprenden la convocatoria. Al respecto, el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, conservará íntegras sus facultades para requerir en cualquier momento su exhibición física.

QUINTA. Verificación de documentación. Al realizar el registro electrónico, el personal que asigne el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Nuevo León, verificará que cada solicitud y documentos adjuntados (descritas en el apartado CUARTO de la presente convocatoria), se apeguen a los requisitos de ley.

La documentación señalada con anterioridad, deberá ser presentada electrónicamente en los términos y plazos establecidos en la convocatoria; por ningún motivo se tomarán en cuenta solicitudes o documentos enviados por correo electrónico. El Instituto, en el acuerdo de procedencia, podrá reservarse el derecho de verificar la autenticidad de cualquier documento o información presentada por los aspirantes para cumplir con uno o más de los requisitos para la certificación correspondiente.

SEXTA. Trámite. El Instituto formará el expediente electrónico respectivo y procederá a examinar los documentos presentados por los aspirantes, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad. Consecuentemente, emitirá, en el término de 3 tres días, el auto de procedencia o prevención; según sea el caso, asignándole a cada solicitud una clave de identificación; mismo que se les notificará a través de la cuenta de correo electrónico personal que hubieren proporcionado en su inscripción. La entrega de la clave no implica que el aspirante haya sido admitido a participar, ni que su documentación se encuentre completa o que cumpla con las formalidades requeridas.

Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos y documentación previstos, el Instituto hará constar tal circunstancia, emitiendo el acuerdo de prevención en el término antes citado, a efecto de que el aspirante subsane, corrija o complementa la información en un plazo máximo de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, la cual se realizará a través de la cuenta de correo electrónico personal que hubieren proporcionado en su inscripción y mediante el cual, se les informará el procedimiento para cumplimentarla. Una vez hecho lo anterior, se emitirá acuerdo de procedencia.

En caso de que el aspirante sea omiso en cumplir, parcial o totalmente los requerimientos que se le realicen en el tiempo

concedido para ello, el Instituto, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para subsanar, corregir o complementar información, certificará dicha circunstancia y denegará la certificación, según sea el caso, haciendo constar las circunstancias por escrito, fundando y motivando las razones para ello. En contra de la decisión que deniegue una certificación, no procederá recurso alguno.

El día **19 diecinueve de octubre del presente año**, el Instituto de Mecanismos Alternativos emitirá la lista de aspirantes seleccionados y que tendrán derecho a participar en la primer etapa de esta convocatoria, utilizando la clave de identificación asignada, la cual será publicada ese mismo día en el Boletín Judicial, con efectos de notificación y, para su mayor difusión, en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>.

[...]

SEPTIMA. Causas de denegación. El Instituto de Mecanismos Alternativos, podrá negar al aspirante el sustentar algunos de los exámenes y, según sea el caso, denegar la certificación al haber agotado las oportunidades que tenía para ello, en los siguientes supuestos:

[...]

5. No conectarse a la plataforma virtual en forma puntual, el día y hora señalada para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas de la convocatoria. No se permitirá el ingreso a la plataforma para la aplicación del examen respectivo a las personas que se conecten después de que se ha declarado su inicio por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.

[...]

DÉCIMA. Etapas de certificación. Las evaluaciones serán elaboradas y practicadas por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias conforme a los Criterios de Formación y Capacitación en Mecanismos

Alternativos expedidos por el Comité de Certificación, mismas que consistirán en dos etapas:

Primera etapa: Evaluación teórica. Se aplicará a los participantes un examen teórico, por medio del uso de las herramientas de la tecnología y la comunicación, específicamente, a través de las plataformas de blackboard y zoom; en forma simultánea, el día y hora establecidos en el calendario que más adelante se precisará, y con base en los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, instituciones educativas o por centros de mecanismos alternativos que cuenten con la constancia de acreditación expedida por el primero de éstos.

Para el desarrollo de esta etapa, el participante deberá contar en todo momento durante el tiempo en que sustente el examen, con cámara y micrófono activados y con un mínimo de 5Mbps en ancho de banda para tener una conectividad exitosa.

[...]

1. **Segunda Etapa: Evaluación práctica.** Consistirá en una simulación de un proceso de mediación y/o conciliación, bajo el siguiente esquema:
 - I. Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
 - II. Participarán en la simulación;
 - a) El aspirante como facilitador
 - b) Dos personas como intervinientes, quienes interpretarán el caso;
 - c) Un facilitador certificado, quien evaluará al aspirante.
 - III. El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación y,
 - IV. La simulación no podrá exceder de sesenta minutos y podrá ser videograbado para su análisis posterior.

La presente etapa, también se desarrollará por medio del uso de las herramientas de la tecnología y la comunicación; a través de la plataforma que en su momento indicará el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias,

debiendo el participante contar en todo momento durante el tiempo en que sustente el examen, con cámara y micrófono activados y con un mínimo de 5Mbps en ancho de banda para tener una conectividad exitosa.

[...]

DÉCIMA PRIMERA. Fechas de exámenes. El aspirante tendrá 3 tres oportunidades para acreditar cada una de las etapas; sin embargo, si no acreditare el examen teórico, después de haber agotado las tres oportunidades para ello, no se procederá a aplicar la evaluación práctica y, por consecuencia, no podrá continuar con el trámite y se denegará la certificación en la forma establecida en la presente convocatoria, debiendo esperar tres meses para volver a intentarlo, ajustándose a una posterior convocatoria del proceso de certificación.

Las fechas en que se aplicarán las tres oportunidades de los exámenes teóricos, son las siguientes:

Oportunidades	Ex. Teórico	Modalidad
1°	21 de octubre de 2020	En línea Plataformas: Blackboard y Zoom
2°	28 de octubre de 2020	En línea Plataformas: Blackboard y Zoom
3°	4 de noviembre de 2020	En línea Plataformas: Blackboard y Zoom

El horario de la primer oportunidad de la evaluación teórica, se les informará en el acuerdo de procedencia, referido en la base tercera, el cual se les notificará a través de la cuenta de correo electrónico personal que hubieren proporcionado en su inscripción. El horario de la segunda y tercera oportunidad, se les notificará el día en que se publique en el Boletín Judicial que emite el Poder Judicial del Estado, los resultados de la primera, segunda y/o tercera oportunidad del examen teórico;

según sea el caso, y atendiendo a lo dispuesto por la base décimo tercera de la presente convocatoria.

Las evaluaciones prácticas, también se desarrollarán por medio del uso de las herramientas de la tecnología y la comunicación; el día, hora y a través de la plataforma que en su momento indicará el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. Ahora bien, la fecha y hora de la primer oportunidad de la evaluación referida, se les informará mediante acuerdo que se emitirá el 17 diecisiete de noviembre del año en curso; el cual será publicado ese mismo día en el Boletín Judicial, con efectos de notificación y, para su mayor difusión, en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>; y por lo que respecta a las demás oportunidades, se les notificará el día en que se publique en el Boletín Judicial que emite el Poder Judicial del Estado, los resultados de la primera y/o segunda oportunidad de esta etapa; según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. Publicación de resultados. El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, emitirá una lista con los folios de los aspirantes que aprueben; cada una de las tres oportunidades, tanto de la primera como la segunda etapa de la convocatoria, las cuales serán publicadas con efectos de notificación, en el Boletín Judicial y para mayor difusión, en el micrositio del Instituto (<https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>), en las siguientes fechas:

Oportunidades	Examen Teórico	Caso práctico
1°	23 de octubre de 2020	Por definir
2°	30 de octubre de 2020	Por definir
3°	6 de noviembre de 2020	Por definir

DÉCIMA TERCERA: Revisión de resultados. Los aspirantes podrán solicitar electrónicamente la revisión de la calificación asignada en alguna de las evaluaciones aplicadas, de la siguiente manera: al día siguiente en que se hubiera publicado el resultado de la calificación del cual solicita revisión, en el horario comprendido entre las 9:00 a las 15:00 horas, enviará su petición a través de correo electrónico a la cuenta oficial coordinacionimasc@pjenl.gob.mx; luego, se le asignará un turno electrónico, a través del cual se le informará la hora en que tendrá verificativo la revisión, tomando para ello en cuenta, las siguientes fechas:

Oportunidades	Examen Teórico	Caso práctico
1°	26 de octubre de 2020	Por definir
2°	3 de noviembre de 2020	Por definir
3°	9 de noviembre de 2020	Por definir

Todas las revisiones se realizarán por medio del uso de las herramientas de la tecnología y la comunicación; en el horario y plataforma que en su momento indicará el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, en presencia del interesado y de las personas que designe el Instituto, así como en el orden en que los interesados vayan registrándose.

[...]

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo, por una sola vez, en el *Periódico Oficial del Estado*, en el *Boletín Judicial del Estado* y en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del público en general.

Las anteriores determinaciones se tomaron, por unanimidad, en la segunda sesión ordinaria del Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, celebrada el 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte.



**Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño,
Consejero de la Judicatura del Estado y Presidente del Comité de
Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución
de Controversias.**



**Licenciada Martha Laura
Garza Estrada,
Directora del Instituto de
Mecanismos Alternativos para la
Solución de Controversias e
integrante del Comité.**



**Licenciado Rafael Antonio
Torres Fernández,
Director General del Instituto de
la Judicatura e integrante del
Comité.**



**Licenciada Cristian Berenice Rangel Ortiz,
Secretario Técnico del Comité de Certificación del Instituto de
Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DEL
INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Esta última foja corresponde a la Modificación de la Convocatoria para la Obtención de la Certificación de Facilitador.